



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2001-00240-00
Demandante : TANIA NAVARRO MORA
Demandado : MUNICIPIO DE OCAÑA
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹, se fijó como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, el día tres (03) de julio de los corrientes a las 11:00 a.m., sin embargo, la referida diligencia se declaró fallida por inasistencia de las partes, tal como consta en el acta obrante a folio 108 del expediente.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente es oficiar a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha.

En consecuencia, se dispone:

1. OFÍCIESE a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

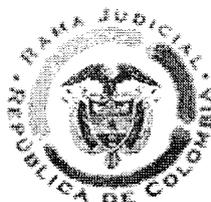

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Tania B.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 17 AGO 2018


Secretario General

¹ A folio 103 del Cuaderno Principal.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (03) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2009-00009-00
ACTOR: JOSÉ DE DIOS BENITEZ CAMPO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante informe secretarial de fecha 10 de agosto de 2018, obra memorial mediante el cual la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación, contra la sentencia¹ de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil dieciocho (2018), del proceso de la referencia, procede el Despacho antes de resolver la concesión del citado recurso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta que la sentencia fue condenatoria.

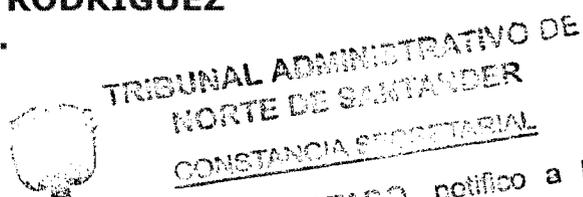
En consecuencia, se dispone:

1. **Fíjese** fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, **para el día nueve (09) de septiembre de 2018, a las 10:00 a.m.** Por secretaría líbrense las respectivas boletas de citación a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, con las prevenciones de Ley establecidas en la misma norma.
2. Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

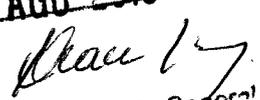
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

Mónica A.C.



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 17 AGO 2018


Secretario General

¹ Visto a folio 380 al 401 del Expediente.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00298-00
ACCIÓN: REPETICIÓN
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
DEMANDADO: EFRAÍN BARRIOS CABAS Y OTROS

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que lo procedente es designar curador *ad litem* de la lista de Auxiliares de Justicia del Distrito Judicial de Cúcuta, al demandado Marco Aurelio Vásquez Morelli, quien fue notificado por edicto emplazatorio, publicado en el periódico El Tiempo, el día siete (07) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹, de conformidad con lo previsto en el Artículo 207 del C.C.A., y lo ordenado mediante auto del diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)².

Por otro lado, se advierte que mediante memorial de fecha treinta y uno (31) de julio de los corrientes³, el abogado Gustavo Adolfo Dávila Luna presentó la renuncia al poder conferido por el Municipio de San José de Cúcuta, por lo que encuentra el Despacho que lo procedente es aceptar tal renuncia, y en consecuencia, ordenar que por Secretaría se comunique tal decisión a la referida entidad.

En consecuencia se dispone:

1. DESÍGNESE como curador *ad - litem* del señor Marco Aurelio Vásquez Morelli, al abogado LUIS EDUARDO FLOREZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 207 del C.C.A., y lo

¹ A folio 167 del Cuaderno Principal.

² A folio 161 del Cuaderno Principal.

³ A folio 168 del Cuaderno Principal.

expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Por Secretaría, comuníquese tal decisión al referido Auxiliar de la Justicia.

2. Una vez el curador designado acepte el cargo, procédase a notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

3. **ACÉPTESE** la renuncia presentada por el abogado GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA, al poder conferido por el Municipio de San José de Cúcuta. Por Secretaría, comuníquese tal decisión a la referida entidad, en los términos del Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE**
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 17 AGO 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 54-001-23-31-000-2010-00365-00
ACTOR: MAGDA LILIANA RANGEL PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,
 ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA

Mediante informe secretarial visto a folio 740, se observa que a la fecha a transcurrido un tiempo más que suficiente desde que se abrió el periodo de práctica de pruebas. En consecuencia, este Despacho considera procedente decretar el cierre de dicho periodo, para luego continuar con el trámite de la etapa subsiguiente. Lo anterior teniendo en cuenta que en los términos del art. 209 del C.C.A. el periodo máximo para la práctica de pruebas es de 60 días, el cual en el presente asunto se encuentra ampliamente superado.

Encuentra el Despacho pertinente traer a colación lo señalado por la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, en providencia del 13 de noviembre de 2014, en lo relacionado con el cierre de la etapa probatoria en aplicación del principio de preclusión y el deber de continuar con la etapa procesal siguiente:

"Resulta evidente, entonces, que el periodo probatorio es preclusivo, esto es, transcurrido el termino señalado por el C.C.A, que no excederá de 30 días, salvo que las pruebas se reciban fuera de la sede del despacho, para lo cual se estableció el término de 60 días, esta oportunidad se agota, en consecuencia el proceso pasará a la etapa siguiente: alegatos. Por tanto, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tengan las partes tienen un límite temporal, definido por el legislador, que garantiza la construcción del proceso sin dilaciones".

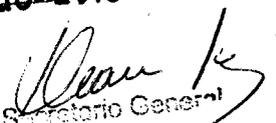
En consecuencia, se dispone:

- 1. DECLÁRESE** vencido el término probatorio dentro del presente proceso y por lo tanto declarar terminada la etapa probatoria, conforme las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.** En firme el presente auto, devuélvase el proceso al Despacho para proveer el trámite de la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

Mónica A.C.


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. de
hoy **7 AGO 2018**

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2010-00104-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA ISABEL GÓMEZ LÓPEZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
 – Llamados en garantía: LA PREVISORA S.A.
 COMPAÑÍA DE SEGUROS – INVERSIONES DUMIAN
 E.U.

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)¹, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió respuesta a la solicitud de aclaración planteada por el apoderado de la parte actora, respecto a las fechas de la atención brindada a la paciente, por lo que encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado a las partes por el término de tres (03) días de la referida respuesta obrante a folios 391 y 392 del expediente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.

Por otro lado, se advierte que la Asociación Colombiana de Infectología "ACIN", mediante oficio de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)², informó que según lo establecido por la Junta Directiva de la entidad, el concepto solicitado mediante oficio No. J-01294, tiene un valor de 8 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, más IVA, para un total de (\$7.435.120.), el cual será rendido por el especialista asignado, dentro de los 30 días hábiles siguientes al pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha veinticinco (25) de julio de los corrientes³,

¹ A folios 391 y 392 del Cuaderno Principal.

² A folio 393 del Cuaderno Principal.

³ A folio 394 del Cuaderno Principal.

informó la imposibilidad de los demandantes para sufragar el costo del dictamen, por lo que solicitó a este Despacho oficial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, para que se sirva resolver los interrogantes planteados en los numerales 11 y 13 del literal "c" del acápite de pruebas solicitado en la demanda.

Sobre el particular, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, advierte el Despacho que no es procedente oficial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, para que resuelva los interrogantes faltantes, como quiera que en el dictamen inicial rendido por este instituto y allegado el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)⁴, ya informó que no cuenta con especialistas en las áreas requeridas.

En consecuencia, se dispone:

1. **CORRER** traslado a las partes por el término de tres días, de la respuesta obrante a folios 391 y 392 del expediente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.
2. **NEGAR** por improcedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

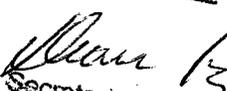
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

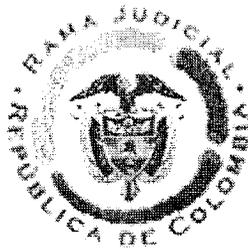

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ ADMINISTRATIVO DE
MAGISTRADA NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Tania B.

⁴ A folios 326 a 336 del Cuaderno Principal.

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy **17 AGO 2018**


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 54-001-23-31-000-2006-00766-01
ACTOR: RUBÉN ROBAYO MEDINA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "B", en providencia del siete (07) de junio del dos mil dieciocho (2018)¹, por la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de 2012, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

Mónica A.C



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 17 AGO 2018


 Secretario General

¹ Vista a folios 213 al 236 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Vista a folios 121 al 127 del Cuaderno del Consejo de Estado.